

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE OCTUBRE

Último cambio anterior.		CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título, Pesetas.	Desembolsado, %/o	CAMBIOS DE HOY			
FECHAS	%/o		0/0	FECHA	0/0	ACCIONES			%/o			
VALORES DEL ESTADO												
9-10-914	74,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	73,75 y 50	8-10-914	446,00	Banco de España.....	500		445,00			
9-10-914	74,75	" E, de 25.000 " "	74,50, 25 y 74,00	9-10-914	273,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500					
9-10-914	75,75	" D, de 12.500 " "	75,00	8-10-914	200,00	Banco Hipotecario de España...	500	45	220,00			
9-10-914	76,75	" C, de 5.000 " "	76,75, 40 y 50	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250					
9-10-914	78,00	" E, de 2.500 " "	78,00 y 77,50	7-10-914	82,00	Banco Hispano-American....	500	50	100,00			
9-10-914	78,75	" A, de 500 " "	78,75	18-7-914	107,00	Banco Español de Crédito....	250					
9-10-914	78,00	" H, de 200 " "	78,00	9-10-914	218,00	Unión Española de Explosivos...	100					
9-10-914	78,00	" G, de 100 " "	78,00	9-10-914	41,00	Sociedad Gral. Azuc. Española. Preferentes.	500		42,00, 42,25 y 50			
7-10-914	78,00	En diferentes series.....		9-10-914	14,00	Ordinarias..	500		14,50			
4 plazos.												
Fin corriente.....												
5 por 100 AMORTIZABLE												
27-7-914	89,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		9-10-914	91,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		91,50 y 25			
8-10-914	84,50	" D, de 12.500 " "	84,75	9-10-914	74,00	Sociedad Gral. Azuc. Española.	500	4	74,00			
9-10-914	84,50	" C, de 5.000 " "	84,75	10-9-914	70,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	5				
7-10-914	84,50	" B, de 2.500 " "		4-7-914	78,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5				
9-10-914	84,50	" A, de 500 " "	84,75	28-9-914	101,00	Mediodía de Madrid.....	500	5				
29-9-914	85,00	En diferentes series.....		6-7-914	94,25	F. C. M. Z. A. Valladolid & Ariza, Serie A.	500	5				
5 por 100 AMORTIZABLE												
Al contado.												
9-10-914	94,60	Serie T, de 50.000 pesetas nominales....	94,50	30-6-914	78,75	Idem Norte de España, Emisión 17 Enero 1906.	500					
9-10-914	94,75	" E, de 25.000 " "	94,50	30-6-914	76,75	1.ª serie.	475					
	95,25	" D, de 12.500 " "	95,00 y 94,75	30-6-914	76,75	2.ª serie.	475	3				
9-10-914	95,75	" C, de 5.000 " "	95,75 y 50	30-6-914	76,50	3.ª serie.	475	8				
9-10-914	95,75	" B, de 2.500 " "	95,75 y 50	30-6-914	76,50	4.ª serie.	475	3				
9-10-914	96,75	" A, de 500 " "	96,75	18-7-914	71,50	5.ª serie.	500	3				
7-10-914	96,50	En diferentes series.....				Ayuntamiento de Madrid.						
PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS												
5 por 100 perpetuo al contado.....												
Idem fin corriente.....												
Idem fin próximo.....												
Cartetas del 4 por 100 amortizable.....												
5 por 100 amortizable.....												
Acciones del Banco de España.....												
Idem del Banco Hipotecario.....												
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....												
Azucareras.—Preferentes.....												
Idem ordinarias.....												
Cédulas del Banco Hipotecario.....												
CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO												
FRANCOS NEGOCIADOS												
París, a la vista, total.....												
Cambio medio.....												
París, cheque á entregar hoy: Billetes,												
* * * * *												
LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS												
Londres, a la vista, total, orden de entrega.....												
Cambio medio.....												

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Octubre de 1914.

El pequeño centro de perturbación atmosférica que ayer señalábamos sobre Extremadura está situado hoy en Andalucía.

Por regla general el tiempo es bueno para toda la península ibérica, pues aunque el cielo no está limpio de nubes, y con frecuencia se observan relámpagos, aún no descargó ninguna tormenta de importancia; los vientos soplan con poca

fuerza de dirección variable y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 29 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en Lugo y Ávila.

Las presiones altas residuen sobre las islas británicas.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Túnger.

Tendencia tormentosa en Andalucía.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 10 de Octubre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Ter- môme- tro C°.	Humedad re- lativa. 0/0	VENTO		Lluvia y nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0 h	705.60	14.9	46	N.....	1=Ventolina.	»	Despejado.	
4	705.00	13.5	52	N.....	1=Idem.....	»	Idem.	
8	705.20	12.6	49	N.....	1=Idem.....	»	Idem.	
12	703.99	21.6	44	W.....	0=Calm.....	»	Idem.	
16	702.30	21.6	34	W.....	1=Ventolina.....	»	Idem.	
20	702.38	14.7	51	Calm.....	0=Calm.....	»	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la plaza de Auxiliar del séptimo grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Los señores opositores a la citada plaza deberán presentarse el día 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 8 de Octubre de 1914.—El Presidente del Tribunal, A. Fernández Chacón.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Alcalá, Calvo, Guadalajara, Zaragoza y Castellón.

Los señores opositores a las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 30 del actual, á las diez y media de la tarde, en la Facultad de Farmacia, de esta Corte, calle del mismo nombre, número 11, á fin de dar comienzo á los ejercicios, en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación doctoral propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con pruebas bastantes á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el 21 del mes de la fecha, y hora de las diez de su mañana, tendrán á su disposición los señores opositores el Questionario en la Secretaría de la Facultad de Farmacia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Octubre de 1914.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carrasco.

Tropas de Policía Indígena de Melilla.

Debiendo proveerse por oposición en las mismas, cuatro plazas de Herrador de primera clase y cinco de segunda, dotadas con el sueldo anual de 1.500 y 1.250 pesetas, respectivamente, derechos pasivos y demás emolumentos que determina la legislación vigente, de orden del Exmo. señor Ministro de la Guerra se anuncian las oposiciones, á fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparlas se exigen por el Reglamento de 21 de Noviembre de 1884 (G. L. núm. 381), dirijan sus instancias al señor Coronel de Estado Mayor, Jefe de las Tropas de Policia Indígenas, de guarnición en Melilla, en el término de un mes, á contar desde ésta fecha, á las que acompañarán certificados que acreditan su personalidad y conducta, expedidos por Autoridades locales, así como el de aptitud por los Cuerpos, Establecimientos ó Empresas particulares en que haya servido.

Los exámenes para el concurso tendrán lugar veinte días después de terminado el plazo para la presentación de instancia, y en el edificio que ocupa la oficina central de Asuntos Indígenas, de esta Plaza.

Melilla, 6 de Octubre de 1914.—El Coronel de Estado Mayor, Jefe.

P—4201

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. El REY (q. D. g.), con esta fecha, se ha dignado ordenar se anuncie en la GACETA DE MADRID la subasta para la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Cáceres, con las condiciones que se expresan en el pliego que se acompaña.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 3 de Octubre de 1914.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se hace pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Cáceres.

CONDICIONES GENERALES

1.º Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 5 de Noviembre de 1914, en el Gobierno Civil de Cáceres ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que, en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente:

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga á instalar un Centro telefónico urbano en Cáceres,

con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico, de 20 de Junio de 1914, y a las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ..., de ..., comprometiéndose á explotarla por espacio de veinte años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición, presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredita haber con signedo en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 1.535 pesetas.

También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 122 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firme.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni variaciones que no se hallen convenientemente salvadas.

2.^a Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por D. Próspero Blanco Martínez, en esta Dirección General, valorado, de acuerdo con la misma, en 2.000 pesetas.

3.^a El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes en un tanto por ciento igual para todas ellas:

Primera categoría, nueva pesetas mensuales.

Segunda ídem, 10.

Tercera ídem, 12.

Cuarta ídem, 15.

Quinta ídem, 18.

Sexta ídem, 21.

Especial para la Provincia, 7.

4.^a A las doce del día 10 de Noviembre de 1914, se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excmo. señor Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la sección segunda, en el Negocio noveno, y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.^a Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir lasclaraciones que estimen oportuna respecto á la licitación, entendiendo que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.^a Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen abundantemente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 1.535 pesetas, y las que excedan del tipo de la subasta.

7.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.^a El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declara más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejerza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitarse este derecho debe estar

presente legalmente representado, como así mismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la del ausente, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia, por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.^a De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á don Próspero Blanco Martínez la cantidad de 2.000 pesetas en que esté valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio.

Sin esta aprobación el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunique al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que resida, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 4.605 pesetas, con carácter de necesario á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inscripción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario, por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se efectúe la escritura de contrato,

14. En el término de veinte días, a partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del Centro telefónico en base. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitio donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, a contar desde la repuesta fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El cobro de las cuotas de abono sólo podrá efectuarse el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado a cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción

contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las siguientes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de línea de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de colgado para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, devolviendo todo el material de líneas, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario. Si éste no las satisface en el término de quinientos días se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual á la mitad de ésta tendrá que restituirla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Cáceres, y de las extensiones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros; á partir de la Central.

21. Las líneas serán sólidas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y, tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se empleará palomillas de madera ó de hierro, ó de bambú ocajas combinadas, en los edificios, y postes de madera de altura conveniente, en el suelo.

Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silicio, de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro, y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de fierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británico, sin emplear soldados.

24. Los postes tendrán un mínimo de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sabina, alamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Boucharie, ó al blioruro de mercurio ó creosolados.

25. Los aisladores serán de diez zonas

soportes en soportes de hierro galvanizado ó cuerdas ó cuerdas.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de algodón, é irá montado sobre perchas de porcelana.

La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema motorizado, con indicadores de fin de conversación, aparato microtelefónico con sistema independiente, cordones, clavijas, selector magnético, batería de pila, y timbre.

Será capaz por lo menos para 100 abonados, y si éstos aumentaren se montarán cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido y fundida, con las solideses necesarias á su objeto. Estará provista en su cima de un proyectil de barra de hierro, puntas magnéticas de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra.

Dicha torre estará dotada de soportes y vislumbradores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estanado con envolturas sialantes parañadas y recubierto con un trenza de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato micro telefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos, y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las teléfonas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

38. El concesionario quedará obligado á emplear en el servicio del Centro telefónico á las Auxiliares de Telégrafos en proporción de destino que la Dirección General designe, y físicamente en el caso en que no hubiere personal disponible de esta clase para dicho servicio, podrá el concesionario nombrarlo libremente.

39. El concesionario asignará á las teléfonas nombradas por esta Dirección General un sueldo que esté en relación con la importancia de la población en que se instale el Centro telefónico, no siendo éste menor de 750 pesetas al mes.

40. El personal empleado en el Centro telefónico no prestará mayor servicio que el asignado á los Telefonistas del Estado, ó sean ochenta horas diarias, salvo casos extraordinarios, perfectamente justificados, y sobre la base de una telefonista de turno por cada cien abonados, como máximo.

41. Si en el término indicado en la condición 14 no pudiere el concesionario empezar las obras de instalación por dificultades en adquirir el material necesario para ello á causa de la actual guerra europea, los noventa días empezarán á contarse desde que se hayan firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes. Y en este caso, los seis meses de que trata la condición 15, empezarán á contarse desde la fecha en que comience la instalación.

Madrid, 3 de Octubre de 1914.—El Director General, E. Ortúño.—Aprobado: S. Guerra. S—1026

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con esta fecha se ha dignado disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID la subasta para la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Puigcerdá, con las condiciones que se expresan en el pliego que se acompaña.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Puigcerdá (Gerona).

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 6 de Noviembre de 1914, en el Gobierno Civil de Gerona ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en... calle de... número... se obliga á instalar un Centro telefónico urbano en Puigcerdá, cosa entera sujeta al Reglamento vigente para el servicio telefónico de 20 de Junio de 1914 y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de... de... de... comprometiéndose á explotarla por espacio de veinte años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

C mo garantía de esta proposición, presenta (o tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de... la cantidad de 500 pesetas. También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquej servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 122 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firmas.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni respuestas que no se hallen convenientemente te salvadas.

2.^a Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por D. José Casado y Mas y D. Rafael Gay y de Montella en esta Dirección General, valorado de acuerdo á la misma en 1.500 pesetas.

3.^a El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes en un tanto por ciento igual para todas ellas:

Primera categoría, 7 pesetas mensuales.

Segunda idem, 8.

Tercera idem, 9.

Cuarto idem, 10.

Quinta idem, 12.

Sexta idem, 15.

Especial para la Prensa, 7.

4.^a A las once del día 11 de Noviembre de 1914, se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excmo. señor Director general, ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la sección segunda, el del Negociado noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.^a Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación; extendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.^a Se leerán las proposiciones presentadas, fuesechándose desde luego las que no se hallen subsistancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 500 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.^a El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición tendrá el derecho de tanto sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejerza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho, debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones; declarándose siempre nula la del ausente, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia, por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.^a De no usarse el derecho de tanto la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á D. José Casado y Mas y D. Rafael Gay y de Montella, la cantidad de 1.500 pesetas en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposicio-

nes no aceptadas se devolverán á sus dueños al término de la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunicó al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 1.500 pesetas, con carácter de necesario, a disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del sonriso, los recibos del pago de inscripción del trámite y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Gerona y una justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario, por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, a partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la Central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario estará obligado a cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las siguientes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de líneas, de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de cableado para que tenga verificación efectiva en todas sus partes lo establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedida en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga de-

recho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, central y estaciones de abonados en perfecto estado defuncionamiento y servicio, resguardando la fiabilidad del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario.

Si éste no las satisficieren en el término de quince días se harán efectivas de la flanza, y cuando el importe de la suma de aquellas fuere igual á la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado, con pérdida del resto de la flanza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Puigcerdá y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios, y postes de madera de altura conveniente, en el suelo. Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce solidoso de 11,10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro y mediafica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británico, sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un mínimo de siete metros de longitud; serán de cañizo bravo, sabina, alamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Bouche, ó al bichloruro de mercurio ó creosolado.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, restos ó curvazos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y a goteo, é irá montado sobre postes de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de flujo de conversación, aparato microtelefónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila y timbre. Será capaz por lo menos para 100 abonados, y si éstos aumentaren, se montarán los cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajadas serán de dos conductores de un milímetro de diáme-

tro cada conductor, formado por hilo de cobre estriado con envolturas sencillas parafluidas y recubierto con un trenzado de rigidez señalado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas ó seras que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato microtelefónico de sistema moderno, con ilamada magnética, timbre, pararrayos, y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes resiba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abones gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección general designe.

38. El concesionario quedará obligado á emplear en el servicio del Centro telefónico á las Auxiliares de Telégrafos en proporción de destino que la Dirección General designe y únicamente en el caso en que no hubiere personal disponible de este caso para dicho servicio, podrá el concesionario nombrarlo libremente.

39. El concesionario asignará á los telefonistas nombrados por esta Dirección General un sueldo que esté en relación con la importancia de la población donde se instale el Centro telefónico, no debiendo ser sueldo menor de 750 pesetas anuales.

40. El personal empleado en el Centro telefónico no prestará mayor servicio que el asignado á los telefonistas del Estado, ó sean ocho horas diarias, salvo casos extraordinarios perfectamente justificados y sobre la base de una telefonista de turno por cada 100 abonados, como máximo.

41. Si en el término indicado en la condición 14 no pusiere el concesionario empezar las obras de instalación, por dificultades en adquirir el material necesario para ello, á causa de la actual guerra europea, los noventa días empezarán á contarse desde que se hayan firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes. Y en este caso, los seis meses de que trata la condición 15, empezarán á contarse desde la fecha en que comience la instalación.

Madrid, 3 de Octubre de 1914.—El Director general, E. Ortúñoz.—Aprobado, S. Guerra.

S-1027

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Villafranca de los Barros y Hornachos (27 kilómetros) bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Badajoz y Villafranca de los Barros, con arreglo a lo prescripto en el capítulo 1º, del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, es advierto al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 10 de Noviembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos, de Badajoz, el día 15 del mismo, a las once horas.

Madrid, 9 de Octubre de 1914.—El Director general, Ortúro.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desamparar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales.

son arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la sédula personal y la carta de pago que certifica haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1028

Artillería.—Fábrica nacional de Toledo.

Debiendo celebrarse subasta general para enajenar el material aprovechable e útil que existe sin aplicación en esta fábrica y que a continuación se relaciona, especificando el precio límite, se convoca a una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Juntas de esta fábrica, ante el Tribunal de subastas, formado con adjudicación al Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, Reglamento de 23 de Febrero de 1908, ley de 14 de Febrero de 1907, ley de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, y los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta oficina directiva, todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana.

bile y haber retirado de los almacenes de esta Establecimiento el material que se le haya adjudicado.

Para satisfacer el importe de la venta y presentación de la carta de pago, se concede al rematante el plazo máximo de quince días, contados desde aquél en que se le notifique la aprobación superior. De no verificarse en las condiciones dadas, se entiende que renuncia a la adquisición y pierde el depósito.

Las proposiciones se extenderán en pliegos de papel entero de la clase undécima, y redactarán con sojición al modelo que a continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acreda haber efectuado en la Caja General de Depósitos o sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del valor total del artículo, calculado por el precio límite.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos), vecino de ... calle de ..., número ..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, del día ... y de los pliegos de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sojición a las cláusulas consignadas en los citados pliegos, a adquirir de la Fábrica Nacional de Toledo (tal cantidad) de (tal artículo), al precio de ... pesetas y ... céntimos (cada kilogramo ó cada unidad, expresándose todo en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Las siguientes proposiciones se entregarán al señor Presidente del Tribunal de subastas, que estará constituido a la hora indicada, y dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto no podrán celebrarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Toledo, 7 de Octubre de 1914.—El Coronel Director: P. I. Atanasio Torras.
S—1030

Jefatura del servicio de transportes militares de Madrid.

MATERIAL APROVECHABLE	CANTIDAD	UNIDAD	Precio límite de la unidad. — Pesetas.
Acero en recortes de envuelta de bala.....	1.150,00	Kilogramo.	0,25
Látón en lingotes.....	3.708,00	Idem.....	1,25
Idem para fundir.....	65.755,00	Idem.....	1,20
Recortes de copas de acero niqueladas.....	3.440,00	Idem.....	0,20
Idem de envueltas de acero.....	2.173,00	Idem	0,25
Suplementos de cartón para cartuchos militares de 11 milímetros.....	2.014.169,00	Uno.....	0,50 millar.
Material inútil.			
Acaro de arena rota.....	1.728,60	Kilogramo.	0,16
Idem de cajuelas inútiles.....	293,00	Idem.....	0,16
Idem de fá. y muellies inútiles.....	515,60	Idem.....	0,16
Idem de envueltas inútiles.....	233,00	Idem.....	0,16
Idem de herramientas idem.....	582,00	Idem.....	0,16
Idem de limas idem.....	3.353,50	Idem.....	0,16
Idem de muestras idem.....	66,00	Idem.....	0,16
Idem en cintas para cajuelas idem.....	637,00	Idem.....	0,16
Idem en idem para fásm muebles idem.....	10,00	Idem.....	0,16
Idem en idem para muebles idem.....	58,00	Idem.....	0,16
Idem en piezas inútiles.....	1.482,50	Idem.....	0,16
Idem inútil.....	283,00	Idem.....	0,16
Hierro en piezas inútiles.....	393,00	Idem.....	0,16

Para los efectos de la subasta se consideran como un sólo lote, los materiales que comprende la relación de material inútil.

Las proposiciones podrán comprender uno ó más lotes, siendo preferidas, a igualdad de precio, la que comprenda el total de ellos.

Toda proposición que abrace varios lotes, queda sujeta al resultado económico que ofrezcan respecto de ellos, las cláusulas que se presenten, por las proposiciones de menor cantidad, descontándose entonces de aquéllas las que de éstas parezcan más ventajosas, quedando obligado el autor de dicha proposición a sostenerla por el resto de ellos.

En el caso de que se presenten dos ó

más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pajas a la llena durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo se resolviese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El resguardo del depósito previo, no se dará devuelto al rematante, hasta que aprobada por la Soberanidad la adjudicación de la venta, satisfaga en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Toledo, el importe de lo rematado al afecto a material inútil, presentando la carta de pago que lo justifique, ó desposeída de haber ingresado en la Caja de esta fábrica el valor del material aprovecha-

do en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Intendente de Ejército de la primera Región en 31 de Agosto último, para la contratación, por el término de un año y dos meses más, si así conviniere al Estado, del servicio de correos en la Plaza de Madrid y contornos, que se ejecutará por esta Jefatura de Transportes Militares, hago presente a los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, a las once, en esta Plaza, en la oficina denominada Jefatura de Transportes Militares, sita en la Costanilla de los Angelitos, número 1, y que el pliego de condiciones estará disponible todos los días de labor, desde el de mañana hasta el anterior a la subasta, ambos inclusive, de nueve a trece, en la mencionada oficina.

El precio límite que regirá en el acto, según la clasificación de trayectos establecidos que constan en el pliego de condiciones es: en el primer trayecto, el de 40 céntimos de peseta por quintal métrico de acarreo, una peseta 50 céntimos el kilómetro de percepción por viaje; 10 pesetas por yunta y cuatro pesetas por trecho en los casos señalados en la condición 2.º de las técnicas; en el segundo trayecto, 55 céntimos de peseta cada quintal métrico de acarreo; dos pesetas el kilómetro de percepción por viaje, 12 pesetas por yunta y cinco pesetas por

tronco, en iguales casos que el anterior; en el tercer trayecto, una peseta 25 céntimos por quintal métrico de acarreo, cinco pesetas el mínimo de percepción por viaje, 25 pesetas por yunta y 10 pesetas por tronco en los mismos casos que los anteriores trayectos, y en el cuarto trayecto, una peseta 50 céntimos por quintal métrico de acarrear, 10 pesetas el mínimo de percepción por viaje, 50 pesetas por yunta y 12 pesetas por tronco, en iguales casos que los anteriores.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es el de 2.173 pesetas y 68 céntimos efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes de Octubre próximo, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. Seguidamente previene el Real decreto de 25 de Diciembre de 1912 (*D. O.* número 292), la subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, y disposiciones posteriores á aquél que lo modifiquen, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, si tiene su domicilio habitual en Madrid.

Las proposiciones se extenderán en papel a llado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial ó el certificado de alta en su caso, referidos á los conceptos que previene la Real orden circular de 2 de Enero de 1912 (*O. L.* núm. 1).

Madrid, 25 de Septiembre de 1914.—El Presidente del Tribunal, Francisco Cañuela.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la ejecución durante un año del servicio de acarreos en la plaza de Madrid y cantones, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el citado servicio, según la clasificación de trayectos que se hace en el pliego de condiciones técnicas y para los casos que en el mismo se provean: en el primer trayecto, al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) el acarreo de cada quintal métrico, ... pesetas ... céntimos el mínimo de percepción por viaje, ... pesetas ... céntimos cada yunta, y ... pesetas ... céntimos cada tronco; en el segundo trayecto, al precio de ... pesetas ... céntimos el acarreo de quintal métrico, ... pesetas ... céntimos el mínimo de percepción por viaje, ... pesetas ... céntimos cada yunta, ... pesetas ... céntimos cada tronco; y en el cuarto trayecto, el precio de ... pesetas ... céntimos el acarreo de cada quintal métrico, ... pesetas ... céntimos el mínimo de percepción por viaje, ... pesetas ... céntimos cada yunta y ... pesetas ... céntimos cada tronco,

co; acompañando, en cumplimiento de lo preventido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... de ... (ó pasaporte de extranjero, en su caso y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer (en el caso de acompañar certificado de alta, se expresará igualmente). Madrid ... de ... de 1914.

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en círculo de igual tamaño y adherírsela la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como anteafirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la cara ó razón social.

S—1031

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Central.

FACULTAD DE DERECHO

Por la casa editorial de D. Victoriano Suárez, se ha creado en esta Facultad de Derecho, un premio que se otorgará al mejor trabajo que, en concepto de tesis doctoral, sea examinado y aprobado durante el presente curso de 1914 á 1915, ajustándose á las condiciones siguientes:

1.^a El premio recaerá sobre la mejor tesis doctoral, á juicio de la Facultad de Derecho, que se haya presentado para el ejercicio del Doctorado, y que, siendo trabajo de investigación propio, verse acerca del Derecho español, el Derecho romano, el Derecho canónico ó el Derecho internacional. Los trabajos cuyo tema sea, el Derecho español, podrán ser ó bien una explicación dogmática y comentario teórico del Derecho positivo vigente, ó un estudio comparativo del Derecho de las distintas regiones españolas entre sí, ó con otras Legislaciones antiguas ó modernas, ó versar acerca de la Historia de nuestro Derecho y Ciencia Jurídica, siendo preferidos aquellos que contengan ó acompañen documentos inéditos.

2.^a El autor de la tesis doctoral recibirá 100 ejemplares impresos de la misma y 500 pesetas en metálico, reservándose la casa Suárez el resto de la primera edición y conservando aquí el derecho de la propiedad para ediciones ulteriores.

3.^a Las obras que el autor necesite para completar ó perfeccionar su trabajo después de habersele adjudicado el premio, y antes de proceder á la impresión, procurará facilitármelas la casa editorial gratuitamente.

4.^a La constitución del Tribunal encargado de adjudicar el premio y el procedimiento que haya de seguir para llevar á cabo dicha adjudicación, se ajustará á las reglas que la Junta de Profesores de esta Facultad considera más oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores que aspiren al grado de Doctor en el presente curso y deseen tomar parte al concurso del expresado premio.

Madrid, 9 de Octubre de 1914.—El Decano, R. de Ureña. P—

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Plá y Massias, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana correspondiente al año 1914, del pueblo de Borrás se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 27 de Marzo último, la siguiente

•*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Josquis Bonal de Portolá, 70,50 pesetas.
Jaime Saló Vergés, 1,90.
Jesús Brugués Viader, 2,67.

URBANA

Joaquín Bonal de Portolá, 2,68 pesetas.
El mismo 2,35.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tanto en las Casas Consistoriales de Borrás y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Septiembre de 1914.—Angel Plá. P—4163

D. Miguel Borrell Barroso, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1914, del pueblo de Cantallops, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 de Junio último, la siguiente

•*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

El efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Miguel Sobrepera Suárez, 11,56 pesetas.
Pedro Brugat, 11,28.

URBANA

Pedro Sobrepera, 0,85 pesetas.
Narciso Castelló, 1,67.
Magdalena Roig, 1,01.
Pedro Sobrepera Batlle, 1,67.

Y como no conste que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifiquen dicha provisión por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Avilés, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figuera, 23 de Septiembre de 1914.—Miguel Borrell. P—4140

D. Miguel Borrell Berengó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública, por el concepto de contribución justicia y urbe, correspondiente al año 1914, del pueblo de Avilés, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Junio último, la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluido en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta provisión á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veintidós horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Lamberto Rivera Sirvent, 2,13 pesetas.
Juan Bonal, 3,58.
Teresa Juncosa Geli, 1,38.
Antonio Vila, 1,48.
Carlos Bosch Arriet, 70,83.
Jaime Cruset, 1,58.

URBANA

Carlos Bosch, 8,34.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha provisión por medio del presente, que se

insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Avilés, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figuera, 22 de Septiembre de 1914.—Miguel Borrell. P—4159

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Tineo.

D. Ceferino Menéndez Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Torre Fernández, vecino del Espío, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Agustín Torre García, el cual se ausentó del lado de sus padres con dirección a la Isla de Cunba, habiendo transcurrido más de once años sin tener noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de Agustín Torre García, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento.

Señas personales de Agustín Torre García cuando se ausentó.

Edad ones años, estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem; partitulares, ninguna.

Tineo, 28 de Agosto de 1914.—Ceferino Menéndez. M—4102

D. Ceferino Menéndez Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de María Fernández González, vecina de la Carrizal, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Manuel Fernández Fernández, el cual se ausentó de la casa paterna con dirección a Madrid, habiendo transcurrido mas de diecisiete años sin tener noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de Manuel Fernández Fernández, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento.

Señas personales de Manuel Fernández Fernández cuando se ausentó.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poblada, color trigueño; partitulares, ninguna.

Tineo, 28 de Agosto de 1914.—Ceferino Menéndez. M—4103

Alcaldía Constitucional de Villa de Teror.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Sebastián Ojeda Ortega, el oportunísimo expediente para justificar la ausencia de sus hermanos José y Pedro Ojeda Ortega, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la anterior ley de Recrutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José y Pedro Ojeda Ortega, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor summa de antecedentes. Los citados José y Pedro Ojeda Ortega, son hijos de D. Juan Bautista y de D. Carmen, carente treinta y uno y veintinueve años de edad, respectivamente, y no se conocen otras señas personales.

Villa de Teror, 13 de Agosto de 1914.—El Alcalde, José Rivero y García. M—4114

Alcaldía Constitucional de Villalcón (Palencia).

D. Valentín García de la Cuesta, Alcalde constitucional de Villalcón.

Hago saber: Que confirmado por la Comisión mixta de Recrutamiento el fallo de este Ayuntamiento declarando prófugo al nroce número 9 del Reemplazo del año actual, Venancio París Pérez, natural de esta villa, hijo de Mariano y Saturia, é ignorando su paradero, aunque se cree se halla en la República Argentina, por el presente se interesa de las Autoridades su buceo, captura y conducción, caso de ser habido, ante expresada Comisión.

Villalcón, 10 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Vicente García. M—4110

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima de antracitas de Igualada.

Esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 30 de Octubre del corriente año, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad de electricidad del Mediodía, Gobernador, 24.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia se recuerda lo prevenido en el artículo 26 de los Estatutos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Rafael Muñoz Riesgo.—Visto bueno: El Presidente, Emilio Carrasco. X—1919